

RELACIÓN 3.3

Relación de dotaciones vacantes que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Asturias

Provincia: Oviedo

Puesto de trabajo	Nivel	Básicas — Pesetas	C. destino — Pesetas	C. específico — Pesetas	Total — Pesetas
Auxiliar Oficina C. N.	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar Oficina C. N.	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar Oficina N-12	12	1.167.376	455.892	100.308	1.723.576
Auxiliar Oficina N-12	12	1.167.376	455.892	100.308	1.723.576
Auxiliar Oficina N-12	12	1.167.376	455.892	100.308	1.723.576
Auxiliar O. E. 3. ^a , 4. ^a y Delegada	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Subalterno O. E.	10	1.065.722	377.196	195.972	1.638.890
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2 (I)	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2 (I)	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2 (I)	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2 (I)	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Auxiliar O. E. Integrada 1 y 2 (I)	12	1.167.376	455.892	195.972	1.819.240
Técnico Superior N-22 (T15)	22	2.256.604	893.832	100.308	3.250.744
Director Centro Nal. A-Langreo	26	2.256.604	1.224.120	708.516	4.189.240
Ayudante O. E. Integrada 1. ^a y 2. ^a	14	1.427.678	534.672	195.972	2.158.322
Total					43.696.524

Nota: Los errores materiales u observaciones que contenga esta relación podrán ser subsanados mediante certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificados por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN NÚMERO 4

Coste efectivo

Resumen por artículo

	Programas 324-A, 324-B, 322-A	Total — Pesetas
Costes directos:		
Artículo 12	425.212.230	
Artículo 13	145.124.994	
Artículo 15	2.484.000	
Artículo 16 (*)	162.335.253	
Total cap. I		735.156.477
Artículo 20	28.875.617	
Artículo 21	40.450.610	
Artículo 22	85.659.153	
Artículo 23	5.356.150	
Total cap. II		160.341.530
Artículo 62	85.146.800	
Artículo 63	46.343.892	
Total cap. VI		131.490.692
Total costes directos		1.026.988.699

	Programas 324-A, 324-B, 322-A	Total — Pesetas
Costes indirectos:		
Total cap. I	35.245.881	35.245.881
Artículo 21	2.465.710	
Artículo 22	6.454.345	
Artículo 23	762.415	
Total cap. II		9.682.470
Total costes indirectos		44.928.351
TOTAL		1.071.917.050

(*) Incluidas las cantidades correspondientes a Formación Interna y Acción Social.

2160 REAL DECRETO 12/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homo-

logación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, dispone en su artículo 18.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, fueron traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Además, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

En su desarrollo, por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integren en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Finalmente, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 2000, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de fecha 27 de diciembre de 2000, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado, traspasados al Principado de Asturias, así como los medios adscritos a los mismos en materia de enseñanza no universitaria, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios correspondientes, en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo, hasta la fecha de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de enero de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

ANEXO

Don Juan Palacios Benavente y don Luis Abelardo Álvarez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 27 de diciembre de 2000, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El artículo 149.1.30.^a de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, dispone en su artículo 18.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo.

lo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, fueron traspasados al Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Además, por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose en el mismo que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

En consecuencia con lo expuesto, procede formalizar el Acuerdo de ampliación de las funciones y servicios traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, referido a los medios que a continuación se determinan.

B) Funciones que asume el Principado de Asturias.

La Comunidad pasa a ejercer, en los términos establecidos en el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, las funciones correspondientes al personal que figura en la relación adjunta número 1.

C) Medios personales que se traspasan.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

Por el Organismo autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias se notificará al interesado el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Será remitida a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 2000.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a los servicios y medios traspasados se eleva a 24.811.637 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 2000, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios y medios traspasados, se detallan en la relación adjunta número 2.

3. El coste efectivo, que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2, será financiado de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste efectivo se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste, que serán susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio respecto de la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Hacienda.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizarán en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose, a tal efecto, la correspondiente acta de entrega y recepción de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio.

F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios, objeto del presente Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2001.

No obstante lo anterior, el Organismo autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, del Ministerio del Interior, seguirá realizando la gestión de los servicios y de los créditos presupuestarios que sea necesaria para mantener la continuidad de aquéllos, hasta el día 28 de febrero de 2001, salvo acuerdo de ambas Administraciones para ampliar o reducir este período transitorio.

Y, para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 2000.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Luis Abelardo Álvarez García.

RELACIÓN NÚMERO 1

Personal funcionario a transferir a la Comunidad Autónoma de Asturias (pesetas 2000)

Provincia	Puesto de trabajo y Cuerpo	Apellidos, nombre y NRP	Retribuciones básicas — Pesetas	Retribuciones complement. — Pesetas	Total — Pesetas
Asturias.	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Irazusta Gutiérrez, José Ramón. 10559746.	2.400.636	1.502.280	3.902.916
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Méndez Quirós, Fernando Agustín. 10803179.	2.261.952	1.502.280	3.764.232
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Noriega Carro, Manuel Ignacio. 13738687.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Fernández Rubio, Julio Florencio. 09377578.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Blanco Melón, María Teresa. 09704466.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Fuente Suárez, Enrique Alberto de la. 09378109.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	González Maseda, Begoña. 45427893.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Paniagua Bardal, María Ángeles. 09751801.	2.123.268	1.502.280	3.625.548
	Profesor de EGB. Profesor de EGB de IIPP.	Sánchez Ortiz, Juana. 09263707.	2.261.952	1.502.280	3.764.232
Total			19.664.148	13.520.520	33.184.668

Nota: Los errores materiales u observaciones que contenga esta relación podrán ser subsanados mediante Certificación de la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias, sin necesidad de ser ratificadas por el Pleno de la citada Comisión.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias, en materia de enseñanza universitaria

(En pesetas 2000)

Sección 16: Ministerio del Interior.

Organismo 201: Organismo autónomo de Trabajos y Prestaciones Penitenciarias.

Programa: 144B.

Pesetas

Capítulo I:

Artículo 12:

Concepto 120.01	17.237.178
Concepto 120.05	2.426.970
Concepto 121.00	7.468.740
Concepto 121.01	5.987.304
Concepto 122.02	64.476
Concepto 162.04	92.700

Total Capítulo I 33.277.368

Total coste efectivo 33.277.368

2161 *REAL DECRETO 13/2001, de 12 de enero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados al Principado de Asturias por el Real Decreto 1665/1985, de 30 de abril, en materia de protección a la mujer.*

La Constitución, en su artículo 148.1.20.^a, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social y en el artículo 149.1.6.^a y 8.^a reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo, y 1/1999, de 5 de enero, establece en su artículo 10.1.24, que la Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social.

Asimismo, por el Real Decreto 1665/1985, de 20 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de protección a la mujer, dicha Comunidad Autónoma asumió las funciones que realizaba la Administración del Estado en relación con la citada materia.

Finalmente, el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 2000, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-